

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
EN CONTRA DE GP CONSULTORES LIMITADA**

**RES. EX. N° 4 / ROL F-004-2023**

**Santiago, 06 de mayo de 2025**

**VISTOS:**

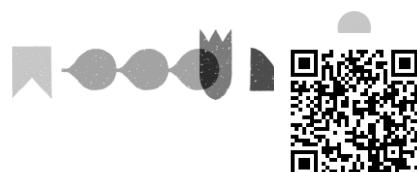
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 38/2013”, o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-004-2023**

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-004-2023**, de fecha 30 de enero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), GP Consultores Limitada (en adelante e indistintamente, “GP Consultores” o “titular”), sucursal GP Consultores Ltda., código ETFA 052-01, por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LOSMA.

2. Con fecha 20 de febrero de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol F-004-2023**, de 7 de febrero de 2023, Alejandro Luis Grilli Dorna-Fernández, en representación de la titular presentó un programa de



cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con documentación anexa que acreditan la personería del representante de GP Consultores para actuar en el presente procedimiento administrativo.

3. Luego, mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol F-004-2023**, de 17 de mayo de 2023, se formularon observaciones al programa de cumplimiento presentado por GP Consultores. Frente a lo cual, la titular presentó un programa de cumplimiento refundido, dentro de plazo, con fecha 16 de junio de 2023.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LOSMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, los días 10 de febrero de 2023 y 25 de marzo de 2025, se llevaron a cabo reuniones de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, a fin de prestar asistencia para la presentación de un programa de cumplimiento, con representantes de GP Consultores y funcionarios de la SMA, según consta en las Actas de Reunión de Asistencia, disponibles en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

5. Finalmente, mediante presentación de 8 de abril de 2025, el titular ingresó un complemento al programa de cumplimiento, junto con los siguientes documentos anexos:

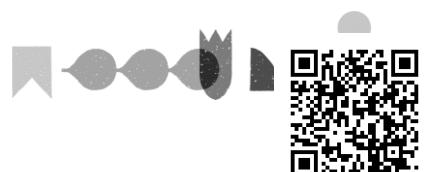
- 5.1. Carta Conductora.
- 5.2. Certificado del Organismo de Inspección OI-244.
- 5.3. Informe de Evaluación Primera vigilancia INN.
- 5.4. Dotación del Personal.
- 5.5. Registros de Capacitaciones.

6. Se precisa que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la ETFA, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7. A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación al programa de cumplimiento propuesto por GP Consultores con fecha 16 de junio de 2023, y su complemento de fecha 8 de abril de 2025.

8. En el presente procedimiento, se formuló un cargo por una infracción conforme al artículo 35, letra d), de la LOSMA, en cuanto el incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo los cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que la LOSMA les imponga, a saber: **Cargo Único: “La realización, de actividades de medición, asociadas a un alcance no autorizado, según consta en los Informes de Resultados GP-INF-OI-04, GP-INF-OI-043, y GP-INF-OI-050, de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 3 de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-004- 2023”.**



9. Dicho cargo fue clasificado como **gravísimo**, en virtud de la letra e), numeral 1, del artículo 36 de la LOSMA, en tanto ha evitado el ejercicio de las atribuciones de la SMA.

#### A. Criterio de integridad

10. El criterio de integridad contenido en la letra a), del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos**.

11. En este sentido, el análisis del criterio de integridad radica en dos aspectos. El primero corresponde a que el **PDC contenga acciones y metas que se hagan cargo de todos los hechos infraccionales atribuidos en el presente procedimiento sancionatorio**. En el presente caso se formuló un cargo, proponiéndose por parte de GP Consultores un conjunto de 5 acciones principales por medio de las cuales se aborda el hecho constitutivo de infracción, contenidos en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-004-2023. De conformidad a lo señalado, sin perjuicio del examen que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, en relación a este **aspecto cuantitativo**, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

12. Por su parte, el segundo aspecto que se analiza en este criterio se refiere a que el **programa de cumplimiento debe incluir acciones y metas que se hagan cargo de los efectos de las infracciones imputadas**. En consecuencia, el PDC debe describir adecuadamente los efectos ambientales adversos generados por las infracciones formuladas, tanto de aquellos identificados en la formulación de cargos, como de aquellos razonablemente vinculados<sup>1</sup>, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos<sup>2</sup>.

13. Luego, en el caso de que se reconozcan efectos, la titular tendrá que incluir acciones y metas que permitan hacerse cargo de los efectos descritos.

14. En virtud de lo anterior, a continuación, se analizará si ha existido un adecuado reconocimiento o descarte de efectos y, para el caso en que se reconozcan efectos, si fueron incorporadas acciones para abordarlos adecuadamente.

15. En consecuencia, se analizará el criterio de integridad en relación con los efectos de la infracción, teniendo en consideración el PDC refundido presentado el 16 de junio de 2023, y la presentación complementaria de fecha 8 de abril de 2025. En particular, para dicho cargo, GP Consultores descarta la generación de efectos negativos producto de la infracción, “toda vez que las mediciones de terreno se hicieron conforme al método contenido en el instructivo autorizado y acreditado. De acuerdo al análisis y estimación de efectos (ver Anexo A adjunto), se establece que la ETFA 052-01-GP CONSULTORES LTDA ha mantenido la autorización y acreditación del alcance de medición de caudal de aguas superficiales durante todo el periodo analizado”.

<sup>1</sup> En atención a lo resuelto en Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en causa R-170-2018, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, C°25 y siguientes.

<sup>2</sup> De conformidad con lo indicado en el artículo 9 del D.S. 30/2012 y en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de esta Superintendencia



16. Por tanto, no existió en este caso afectación al medio ambiente, y la infracción imputada encuentra su fundamento en un error de referenciación y orden en los informes de resultados de la medición, en los que se citó erróneamente el procedimiento PE07-GP-PT Rev.7, y no el Instructivo autorizado y acreditado, con el cual se hizo la medición en terreno, IT-GP-PE07-01, REV.0 y IT-GP-PE07-01, REV.1, respectivamente.

17. De esta manera, podemos observar que la información levantada por la ETFA GP Consultores cuenta con la confiabilidad técnica requerida por la SMA.

18. En suma, de conformidad con lo señalado, el **programa de cumplimiento presentado por GP Consultores cumple con la segunda parte del criterio de integridad, al descartar la generación de efectos negativos derivados de la infracción, y contener acciones y metas que se orientan al retorno al cumplimiento de la normativa, sin perjuicio del análisis de eficacia de dichas acciones, que se realizará a continuación.**

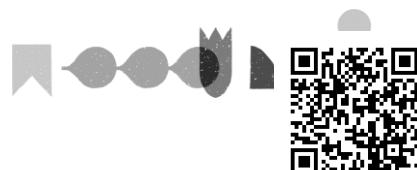
#### B. Criterio de eficacia

19. Por su parte, el criterio de eficacia, contenido en la letra b) del citado artículo 9 del D.S. N° 30/2012 MMA, señala que **las acciones y metas del programa de cumplimiento deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar el retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de dicha situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos constitutivos de infracción. A continuación, se analizará este criterio respecto del cargo imputado.

20. El plan de acciones propuesto por la titular para el cargo es el siguiente:

**Tabla N° 1. Plan de acciones y metas del Cargo Único**

<b>Metas</b>	Garantizar por medio de un sistema informático, modificación del procedimiento de emisión de informes y las capacitaciones respectivas, que los Informes de Resultados se emitan de acuerdo a los alcances autorizados por la SMA para la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental GP Consultores Ltda., y además evitar nuevos errores de transcripción en la metodología utilizada.
<b>Acción N°1 (en ejecución)</b>	Actualización e implementación de un procedimiento de emisión de informes, “Formato de Informes y Minutas”, para que incluya un instructivo de verificación de procedimientos autorizados por la SMA, vigentes, que asigne un responsable de la verificación de la información debidamente actualizada.
<b>Acción N°2 (en ejecución)</b>	Diseño, desarrollo e implementación de un Sistema de Control Informativo para los servicios y productos de la ETFA, para gestionar los alcances autorizados, no autorizados y los procedimientos/instructivos vigentes. Donde el responsable de la información actualizada verifique con su aprobación que los alcances, instructivos y procedimientos sean los aprobados y vigentes en la SMA.
<b>Acción N°3 (en ejecución)</b>	Capacitar al personal que realiza y participa de la confección de los informes de reporte de actividades y resultados para el cliente, para identificar de manera correcta el alcance autorizado por la SMA.



<b>Acción N°4 (por ejecutar)</b>	Cargar en el portal SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la SMA.
<b>Acción N°5 (por ejecutar)</b>	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N°166/2018 de la SMA.

Fuente: PDC presentado con fecha 16 de junio de 2023 y complemento de 8 de abril de 2025

i) Análisis de las acciones para el retorno al cumplimiento

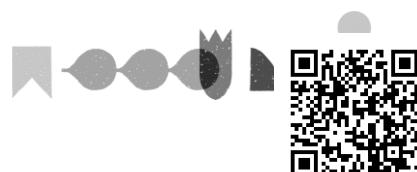
21. En el presente plan de acciones y metas, **las Acciones N° 1, 2 y 3 del programa de cumplimiento refundido, se encuentran orientadas al retorno al cumplimiento de la normativa infringida respecto del hecho infraccional imputado.**

22. Dichas acciones consisten en implementar Informes de Resultados que se emitan de acuerdo a los alcances autorizados por la SMA para la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental GP Consultores Ltda., evitando nuevos errores de transcripción en la metodología utilizada. Lo anterior se realizará mediante un sistema informático, la modificación del procedimiento de emisión de informes y las capacitaciones respectivas. Cabe recordar que, precisamente, el cargo imputado consiste en haber operado como ETFA en la realización de actividades de medición, asociadas a un alcance no autorizado por la SMA, conforme a lo indicado por el titular. El titular aclaró que el error consistió en citar, en el informe, un procedimiento no acreditado, y no hacer referencia al instructivo con el cual se hizo la medición de terreno, que sí contaba con la autorización y acreditación, por tanto, implementar acciones para mejorar el procedimiento de emisión de informes **es una medida idónea que logra alcanzar el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, dando cumplimiento así a lo establecido en el artículo 15, letra c), del D.S. N° 38/2013 del MMA.**

23. Por su parte, el sistema de control informativo para gestionar los alcances autorizados, es una medida idónea porque registrará la verificación de los procedimientos vigentes en la SMA, para GP Consultores. De este modo, se permite el retorno al cumplimiento normativo y, sobre todo, se previenen incumplimientos futuros, dado que se mantienen actualizados los alcances autorizados de la ETFA, evitando que se ofrezcan servicios o productos que no cuenten con autorización de la SMA, en el ámbito de actuación de GP Consultores como ETFA.

24. Por otro lado, las acciones 1 y 2 serán complementadas, a través de correcciones de oficio que por este acto se dictan, con el fin de asegurar que las acciones ejecutadas por el titular en los períodos comprendidos en los respectivos informes se ajustan a los alcances autorizados por esta Superintendencia.

25. Finalmente, la capacitación del personal que participa en la elaboración de los informes de reporte de actividades y resultados, es una medida idónea puesto que permite evitar futuros errores en la confección de informes, puesto que permite a las personas encargadas realizar una correcta implementación y conocimiento del sistema de citas y de la metodología utilizada, así como estar en conocimiento de los procedimientos que se encuentren acreditados. De todas formas, sobre esta última acción, se considera necesario que se comprometan capacitaciones sobre la implementación del sistema de control informativo, al personal que



corresponda, como se señalará en la sección respectiva de esta resolución, para que, de esta forma la acción analizada pueda cumplir con el criterio de eficacia.

26. Por tanto, esta Superintendencia estima que **el plan de acciones y metas correspondientes al cargo imputado cumple con el criterio de eficacia**, toda vez que permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida según la formulación de cargos por el hecho infraccional N°1.

#### C. Criterio de verificabilidad

27. El criterio de verificabilidad está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exigen que **las acciones y metas del PDC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**, por lo que la titular debe incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitan evaluar la correcta ejecución de cada acción propuesta.

28. En este punto, el programa de cumplimiento incorpora medios de verificación que, mediando las correcciones de oficio que se indicarán posteriormente, se consideran idóneos y suficientes, aportando información exacta y relevante, que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación, indicados para cada reporte, guardan armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

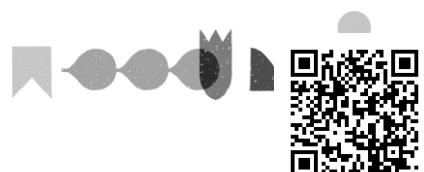
#### D. Otras consideraciones asociadas al artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

29. El inciso segundo del artículo 9 del D.S. N°30/2012 dispone que “(...) en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de una infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

30. En relación con este punto, no existen antecedentes que permitan sostener que GP Consultores, mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción. Tampoco se considera que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas resulten dilatorios.

### III. DECISIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR GP CONSULTORES LIMITADA

31. Conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso final del D.S. N° 30/2012, “(...) la Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento”.



32. En atención a lo expuesto en los considerandos previos de este acto, **el instrumento presentado satisface los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento**, cuyo plazo se fijará en la parte resolutiva de este acto, procediéndose a la suspensión del procedimiento sancionatorio en su contra.

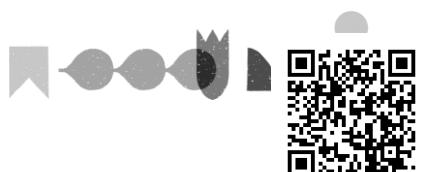
#### IV. CORRECCIONES DE OFICIO AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

##### A. Plan de Acciones y Metas del Cargo Único

33. En cuanto a la **clasificación de las acciones N° 1 y 2**, estas fueron clasificadas por el titular como acciones en ejecución, sin embargo, al aun no haber sido implementadas, se debe cambiar su clasificación, debiendo ser determinadas como "acciones por ejecutar".

34. En la **Acción N° 1: "Actualización e implementación de un procedimiento de emisión de informes, "Formato de Informes y Minutas", para que incluya un instructivo de verificación de procedimientos autorizados por la SMA, vigentes, que asigne un responsable de la verificación de la información debidamente actualizada"**, en la **forma de implementación** se deberá establecer de forma previa a la ejecución del PDC a un encargado dentro del personal de la ETFA, que sea responsable verificar la información debidamente actualizada, lo cual deberá plasmarse en informes semestrales que den cuenta de la correcta aplicación del protocolo, y por ende, de la actuación dentro de los alcances autorizados por esta Superintendencia para el periodo comprendido en el semestre a informar. En dicho sentido, deberá presentarse como **medio de verificación** informes semestrales cuya elaboración estará a cargo de la persona responsable de la información actualizada, los cuales permitan verificar y constatar la correcta implementación del Procedimiento de Emisión de Informes. Lo anterior, en cuanto resulta necesario que el PDC permita al titular acreditar el retorno al cumplimiento de la norma, con base en los presupuestos de la imputación efectuada en la formulación de cargadores. .

35. Para la **Acción N°2: "Diseño, desarrollo e implementación de un Sistema de Control Informativo para los servicios y productos de la ETFA, para gestionar los alcances autorizados, no autorizados y los procedimientos/ instructivos vigentes. Donde el responsable de la información actualizada verifique con su aprobación que los alcances, instructivos y procedimientos sean los aprobados y vigentes en la SMA"**, en la **forma de implementación** se deberá establecer de forma previa a la implementación del PDC a un encargado dentro del personal de la ETFA, que sea responsable de la verificación de la información debidamente actualizada, lo cual deberá plasmarse en informes semestrales que den cuenta de la correcta aplicación del Sistema de Control Informativo, y por ende, de la actuación dentro de los alcances autorizados por esta Superintendencia para el periodo comprendido en el semestre a informar. En dicho sentido, deberá presentarse como **medio de verificación** informes semestrales cuya elaboración estará a cargo de la persona responsable de la información actualizada, los cuales permitan verificar y constatar la correcta implementación del Sistema de Control Informativo para los servicios y productos de la ETFA.. Igualmente, en la **forma de implementación** se debe eliminar la referencia a la capacitación, puesto que esta medida encuentra contemplada la acción N°3.



36. **Acción N°3:** “Capacitar al personal que realiza y participa de la confección de los informes de reporte de actividades y resultados para el cliente, para identificar de manera correcta el alcance autorizado por la SMA.”, esta acción actualmente contempla la capacitación a todo el personal involucrado en el desarrollo de informes de resultados, sin embargo, esta también debiera incluir al personal que trabaje o esté involucrado con el sistema informático ofrecido en la acción N°2, es decir, para todo el personal que trabaje en el desarrollo e implementación del Sistema de Control Informativo para los servicios y productos de la ETFA.

#### B. Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas

37. En el **plan de seguimiento**, debe ajustar el plazo del reporte inicial y el del reporte final a 20 días hábiles desde la notificación de aprobación del PDC, y a partir de la finalización de la acción de más larga data, respectivamente.

38. Con el objetivo de hacer seguimiento a la eficacia de las acciones propuestas en el PDC presentado y el cumplimiento de los fines del instrumento consistente en retornar al cumplimiento normativo, se amplía el **plazo para ejecutar todas las acciones** (N° 1, N°2 y N°3), a 12 meses contados a partir de la notificación de la aprobación del PDC.

39. Se deberá ajustar el **cronograma** en el sentido de que los reportes de avance sean presentados de forma semestral.

#### RESUELVO:

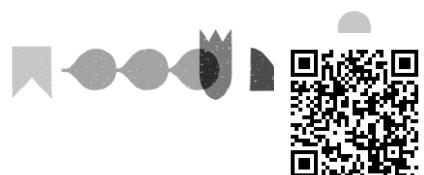
I. **TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo, el programa de cumplimiento** ingresado por GP Consultores Limitada, con fecha 16 de junio de 2023 y su complemento de fecha 8 de abril de 2025.

II. **APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por GP Consultores Limitada, con fecha 16 de junio de 2023, y su complemento de fecha 8 de abril de 2025, con las correcciones de oficio indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento, en los términos señalados en este acto.

IV. **SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2023**, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

V. **SEÑALAR que GP Consultores Limitada deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio** indicadas previamente, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018 (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”), de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de



clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA.

**VI. HACER PRESENTE** que GP Consultores Limitada

deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Res. Ex. N° 166/2018, este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

**VII. SEÑALAR** que, de conformidad a lo informado por

GP Consultores Limitada, los costos asociados a las acciones que forman parte del programa de cumplimiento aprobado ascenderían a **\$13.556.000** pesos chilenos. Sin embargo, dicha suma se ajustará en su oportunidad, atendiendo a los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento, lo que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

**VIII. DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a

la División de Fiscalización para que proceda fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a este Servicio en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento debe ser dirigidas a la Jefatura de la División de Fiscalización.

**IX. HACER PRESENTE a GP Consultores Limitada**, que

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en él, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2023, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**X. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación

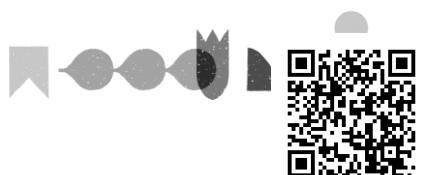
del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**XI. HACER PRESENTE** que en virtud del artículo 42

inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento es de 12 meses , en virtud de la duración de la acción de más larga data (acción N° 3). Por su parte, el plazo de término del programa de cumplimiento corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

**XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA**

**RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



XIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de GP Consultores Limitada, al domicilio ubicado en Av. Nueva Providencia N° 2155, Torre A, Oficina 403, Providencia, Región Metropolitana.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

CRM/MMR/GLW

**Carta certificada:**

- Representante legal de GP Consultores Limitada. al domicilio ubicado en Av. Nueva Providencia N° 2155, Torre A, Oficina 403, Providencia, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

**F- 004-2023**

